

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 26/08/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 29/10/2008, por la que se regula la implantación progresiva del currículo de los Ciclos Formativos de Formación Profesional del Sistema Educativo derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en Castilla La-Mancha. [2009/12676]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas.

Una vez publicados los Decretos por los que se regulan los Currículos de los Ciclos formativos derivados de la aplicación de La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y ante las nuevas exigencias derivadas de la aplicación de los mismos, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008, de 09 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia y a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la implantación progresiva de los ciclos formativos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La orden de 29 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la implantación progresiva de los ciclos formativos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado tercero, punto cuarto, queda redactado del siguiente modo:

“4. En el curso siguiente al de implantación del nuevo currículo de cada ciclo formativo, se implantará definitivamente el currículo completo de todos los módulos que lo componen, dejando por tanto de impartirse totalmente el currículo anterior. En este caso, los alumnos que deban repetir el segundo curso del ciclo formativo cuyo currículo se extingue, podrán optar por repetir con el nuevo currículo y acogerse a las convalidaciones previstas en el Real Decreto por el que se establece el Título correspondiente y sus enseñanzas mínimas, o concurrir a las pruebas establecidas al efecto por la Administración educativa, que se convoquen conforme al currículo anterior para la superación de los módulos pendientes de superar. Si el módulo pendiente es el de Formación en centro de trabajo, se mantiene el derecho de estos alumnos, a cursar dicho módulo durante los tres años siguientes a la implantación definitiva del nuevo currículo”.

Dos. El apartado cuarto completo, queda redactado del siguiente modo:

“Cuarto: Implantación del currículo en oferta modular: en régimen presencial o en régimen ordinario a distancia o E-learning:

1. No se ofertarán los módulos extinguidos por la implantación del nuevo currículo.
2. En la modalidad de oferta modular, no será posible cursar a la vez módulos profesionales correspondientes al currículo anterior y al nuevo que se implanta.
3. Los alumnos que hubiesen cursado anteriormente en este tipo de oferta algún módulo extinguido por la implantación del nuevo currículo, podrán optar por acogerse a las enseñanzas de nuevo currículo y a las convalidaciones previstas en el Real Decreto por el que se establece el título correspondiente y sus enseñanzas mínimas, o concurrir a las pruebas establecidas al efecto por la administración educativa, que se convoquen conforme al currículo anterior para la superación de los módulos pendientes de superar.
4. Los alumnos que se matriculen por primera vez en la modalidad de oferta modular en algún Ciclo Formativo en el que se haya iniciado la implantación del nuevo currículo que le sustituye, solamente podrán matricularse en los módulos del nuevo currículo.”

Tres. El apartado quinto queda redactado del siguiente modo:

“Quinto: Pruebas para la obtención de títulos de técnico o técnico superior

1. Durante los dos cursos siguientes a la implantación del nuevo currículo de los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se convocarán pruebas para la obtención de los títulos de técnico o técnico superior del anterior sistema educativo para quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Quienes concurren a la realización de pruebas libres en convocatorias anteriores y tuvieran aún pendientes de superar uno o varios módulos profesionales.
- b. Quienes cursaron un ciclo formativo en la modalidad ordinaria o bien mediante oferta modular, tanto en régimen presencial como en régimen a distancia ordinario o en modalidad E-learning, y tuvieran aún pendientes de superar uno o varios módulos profesionales.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La-Mancha.

Toledo, 26 de agosto de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO